

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 14 de septiembre de 2004

en el asunto C-19/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I): Verbraucher-Zentrale Hamburg eV contra O2 (Germany) GmbH & Co. OHG <sup>(1)</sup>

*(Política económica y monetaria — Reglamento (CE) nº 1103/97 — Introducción del euro — Conversión entre las unidades monetarias nacionales y la unidad euro — Redondeo de importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar después de la conversión — Contrato celebrado en el sector de las telecomunicaciones — Concepto de «importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar» — Sistema de tarifas por minuto de las comunicaciones telefónicas)*

(2004/C 284/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-19/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landgericht München I (Alemania), mediante resolución de 17 de diciembre de 2002, registrada en el Tribunal de Justicia el 20 de enero de 2003, en el procedimiento entre Verbraucher-Zentrale Hamburg eV y O2 (Germany) GmbH & Co. OHG, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, A. Rosas, C. Gulmann, J.-P. Puissochet (Ponente) y J.N. Cunha Rodrigues, Presidentes de Sala, y el Sr. R. Schintgen, las Sras. F. Macken y N. Colneric y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi; administradora principal, ha dictado el 14 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Una tarifa, como el precio por minuto objeto del litigio principal, no constituye un importe monetario que se haya de abonar o contabilizar en el sentido de la primera frase del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, y, por ello, no tiene que ser redondeada en todos los casos al céntimo más próximo. El hecho de que dicha tarifa se determine como un múltiplo de la unidad utilizada como base de cálculo del importe de la factura o que constituya, desde el punto de vista del consumidor, la unidad básica para determinar el precio de los bienes o servicios de que se trate carece de relevancia a estos efectos.
- 2) El Reglamento nº 1103/97 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se redondeen al céntimo más próximo importes distintos de los que hayan de ser abonados o contabilizados, siempre que esta forma de redondeo sea compatible con el principio de continuidad de los contratos garantizado por el artículo 3 del mismo Reglamento y con el objetivo de neutralidad de la tran-

sición al euro que persigue dicho Reglamento, esto es, siempre que esta forma de redondeo no afecte a las obligaciones contractuales asumidas por los agentes económicos, incluidos los consumidores, y que no altere de forma significativa el precio que efectivamente deba ser abonado.

<sup>(1)</sup> DO C 70 de 22.3.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 23 de septiembre de 2004

en el asunto C-107/03 P: Procter & Gamble Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Forma tridimensional de una pastilla de jabón — Motivo de denegación absoluto de registro — Carácter distintivo)*

(2004/C 284/06)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-107/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación promovido el 27 de febrero de 2003, con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia, por Procter & Gamble Company, con domicilio social en Cincinnati (Estados Unidos) (abogado: Sr. T. van Innis), siendo la otra parte en el procedimiento la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. O. Montalvo e I. de Medrano Caballero), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet y J.N. Cunha Rodrigues, y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 23 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Procter & Gamble.

<sup>(1)</sup> DO C 146 de 21.6.2003.